

Carta de Cesión de Acciones

Quito, 13 JUN 2018

Señor
Santiago Alejandro Caviedes Guzmán
Gerente General
HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. HUMAPAR
Presente. -

De mi consideración:

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. HUMAPAR, con número de RUC 1792091004001.

Santiago Alejandro Caviedes Guzmán con número de cédula 1712900818, (en adelante "CEDENTE") ha transferido el dominio pleno de veinte y cuatro mil novecientos noventa y nueve (24.999) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1,00) cada una, que mantiene en la compañía HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. HUMAPAR, a favor del FIDEICOMISO HUMBOLDT, debidamente representada por su representante legal la Fiduciaria de las Américas FIDUAMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, quien a su vez comparece representada por su Gerente General el señor Juan Francisco Andrade Dueñas (en adelante "CESIONARIO") de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Cedente	Cesionario	No. De Acciones	Valor Nominal de cada acción	Valor Total
13 JUN 2018	Santiago Alejandro Caviedes Guzmán Nacionalidad: Ecuatoriana C.C. 1712900818 Estado Civil: Divorciado Tipo de Inversión: Nacional	FIDEICOMISO HUMBOLDT Nacionalidad: Ecuatoriana RUC. 1792091004001 Tipo de Inversión: Nacional	24.999	\$1,00	\$24.999,00

En consecuencia, solicitamos se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables, esta transferencia se realiza a título oneroso.

Por la nacionalidad de la cesionaria la transferencia es considerada inversión nacional.

Agradecemos de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente,


Santiago Alejandro Caviedes Guzmán
Cedente


FIDEICOMISO HUMBOLDT
Cesionario

22902

Quito, 11 de abril de 2017

Señor
Juan Francisco Andrade Dueñas
Presente. -

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que la Junta General de Accionistas de la compañía **FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** reunida en la ciudad de Quito, el día 11 de abril de 2017, tuvo el acierto de nombrarle **Gerente General** de esta compañía, por el periodo estatutario de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con las atribuciones y deberes inherentes a este cargo dispuestas en el estatuto social, entre las cuales se encuentra la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Las atribuciones que le corresponden constan en el artículo 19 del estatuto social de la compañía

FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., es una compañía que se constituyó al amparo de las Leyes de la República del Ecuador mediante escritura pública autorizada en la Notaría Trigésima del cantón Quito, el 21 de febrero de 2017 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 7 de abril de 2017

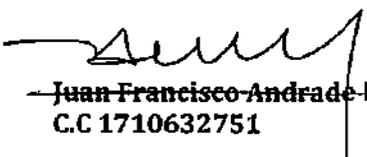
Mucho agradeceré que al pie del presente se sirva consignar la razón de su aceptación a este nombramiento, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por la merecida designación y le deseo mis más fervientes deseos de éxito en su gestión.

Atentamente,

FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

~~Max Salcedo Guzman~~
~~Secretario ad-hoc de la Junta General~~

RAZÓN: Agradezco la designación de la que he sido sujeto, y con esta fecha acepto el cargo de **Gerente General** de la compañía **FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, en la ciudad de Quito D.M. el 11 de abril de 2017.


~~Juan Francisco Andrade Dueñas~~
C.C 1710632751

TRÁMITE NÚMERO: 22902



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO...

NÚMERO DE REPERTORIO:	17503
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/04/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5418
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO
IDENTIFICACIÓN:	1710632751
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 1474 DEL 07/04/2017 NOT. 30 DEL 21/02/2017.- AN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

Registro de Datos Públicos
Canton Quito



HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. HUMAPAR

Quito, 04 de junio de 2018

Señor
Marcelo Luis Enrique Caviedes Cepeda
Presente.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a Usted que mediante acta de junta general extraordinaria y universal de accionistas de fecha 24 de mayo de 2018, la compañía **HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. HUMAPAR**, tuvo el acierto de elegir a Usted como **Gerente General** de la compañía, gestión que la desempeñará por el período estatutario de dos (2) años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

La representación legal, judicial y extrajudicial de **HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. HUMAPAR**., le corresponde al Gerente General y, en caso de ausencia temporal o definitiva le corresponde al Presidente sustituirlo.

Los deberes y obligaciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de **HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. HUMAPAR**., que constan en la escritura pública de transformación, y reforma integral del Estatuto otorgada ante la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito el 07 de diciembre de 2010, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de dicho Cantón el 30 de marzo de 2011.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

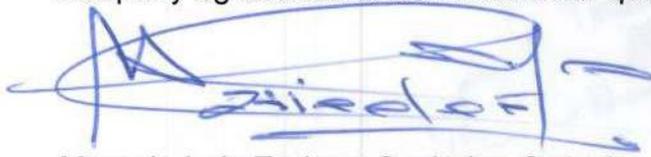
Atentamente,



Monserrat Vivero Tobar
Mat. 17-2014-916 Foro de Abogados de Pichincha.

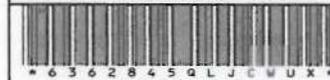
Quito, 04 de junio de 2018.

Acepto y agradezco el nombramiento que antecede.



Marcelo Luis Enrique Caviedes Cepeda.
C.C. 170178846-3

TRÁMITE NÚMERO: 41296



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	93235
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/06/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	9913
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. HUMAPAR
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	CAVIEDES CEPEDA MARCELO LUIS ENRIQUE
IDENTIFICACIÓN	1701788463
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 3405 DEL 11/12/2006.- NOT. 26 DEL 16/10/2006.- CAMBIO DENOM. RM. 1063 DEL 30/03/2011.- NOT. 17 DEL 07/12/2010.- MM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

Factura: 001-004-000061415



20181701001P03194



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20181701001P03194						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE MAYO DEL 2018, (22:20)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S A	REPRESENTADO POR	RUC	1792754658001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS
Natural	CAVIEDES GUZMAN SANTIAGO ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712900818	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2018-17-01- NOTARIA-01 P03194

**CONSTITUCIÓN FIDEICOMISO MERCANTIL DE TENENCIA DE
ACCIONES
FIDEICOMISO HUMBOLDT**

OTORGADA POR:

**SANTIAGO ALEJANDRO CAVIEDES GUZMÁN
FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC!!!!

ESCRITURA NÚMERO. - P03194-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador; hoy día miércoles treinta
(30) de mayo del dos mil dieciocho; ante mí, doctor **JORGE MACHADO
CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen

los señores: **SANTIAGO ALEJANDRO CAVIEDES GUZMAN** de nacionalidad ecuatoriana con cédula de identidad número uno siete uno dos nueve cero cero ocho uno ocho (1712900818), mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito en la Av. La Coruña N13-14 y Alberto Mena, Edificio Aura, del cantón Quito, Provincia del Pichincha, con teléfono de contacto número cero dos tres cinco tres cero cuatro ocho dos (023530482), con correo electrónico de contacto santiago.caviedes@humboldtmanagement.com; y, por otra parte la compañía **FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, debidamente representada por su Apoderada Especial, la señora Paola Alejandra Rocha Ruíz, conforme consta del documento que se agrega como documento habilitante. Bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de constitución de un fideicomiso mercantil irrevocable de administración y tenencia de acciones, el cual se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes partes: A) **SANTIAGO ALEJANDRO CAVIEDES GUZMAN**, por sus propios y personales derechos, parte a la que en adelante se denominará el **CONSTITUYENTE**; y, B) La compañía **FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



FIDEICOMISOS S.A., debidamente representada por su Apoderada Especial, la señora Paola Alejandra Rocha Ruíz, conforme consta del documento que se agrega como documento habilitante, parte a la cual en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la FIDUCIARIA. Los comparecientes son de estado civil divorciado el primero y casada la segunda, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes acuerdan, libre y voluntariamente celebrar el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA SEGUNDA. - GLOSARIO DE TÉRMINOS:** Para la interpretación y los efectos del presente Fideicomiso Mercantil se considerará: a) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; b) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro; c) Los términos "en el presente", "del presente", "en virtud del presente" y términos similares se refieren al presente contrato de FIDEICOMISO en su totalidad y no a una cláusula u otra subdivisión en particular del mismo; d) Las referencias a una cláusula en particular son a la correspondiente cláusula del presente contrato de FIDEICOMISO; e) Las referencias a cualquier norma se refieren a dicha norma, vigente a la fecha con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones e incluyen cualquier norma y reglamentación sucesoras de la misma con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones; f) Las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones; g) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada uno de ellas: **BENEFICIARIO:** Es el

CONSTITUYENTE, de acuerdo a los términos y condiciones estipuladas en el presente instrumento. **CONSTITUYENTE:** Es el señor Santiago Alejandro Caviedes Guzmán. **COMPAÑÍAS:** Son: (i) la compañía denominada Humboldt Management Partners S.A. Humapar; (ii) la compañía denominada Humhol Humboldt Holding S.A. Todas sociedades anónimas debidamente constituidas y organizadas bajo la legislación de la República del Ecuador. **FIDEICOMISO:** Es el patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración del presente contrato, el que es representado legalmente por la FIDUCIARIA, y que para efectos de identificación se le denominará "FIDEICOMISO HUMBOLDT"; **FIDUCIARIA:** Es la compañía FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEIOCMISOS S.A., quien de conformidad a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), administra y ejerce la representación legal del FIDEICOMISO. **ACCIONES:** Son: (i) veinte cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, de la compañía Humboldt Management Partners S.A. Humapar; y, (ii) Cuatrocientas acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una de la compañía Humhol Humboldt Holding S.A., aportadas por el CONSTITUYENTE en la cláusula quinta de este instrumento y sus frutos civiles y naturales, que se encuentran afectos al cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO; **CLÁUSULA TERCERA. - ANTECEDENTES:**

3.1) El CONSTITUYENTE es dueño de las ACCIONES en la compañía Humboldt Management Partners S.A. Humapar. 3.2) El



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



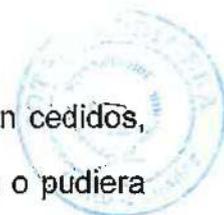
CONSTITUYENTE es dueño de las ACCIONES en la compañía Humboldt Holding S.A. 3.3) El CONSTITUYENTE está interesado en que la FIDUCIARIA, a través de un fideicomiso, administre las ACCIONES que le pertenecen. Por lo dicho, se pretende constituir un fideicomiso de administración y tenencia de acciones, que no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. En ese sentido, los ingresos que pudiere llegar a recibir en cumplimiento de su objeto, se hallan exentos de la determinación del Impuesto a la Renta de conformidad con la legislación vigente. 3.4) La FIDUCIARIA es una compañía Administradora de Fondos y Fideicomisos, legalmente facultada para administrar, en calidad de Fiduciaria, los negocios fiduciarios que se determinan en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero).

CLÁUSULA CUARTA. - CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: El CONSTITUYENTE por este acto, constituye un fideicomiso mercantil, el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos del CONSTITUYENTE, del BENEFICIARIO, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA, al cual se denominará "FIDEICOMISO HUMBOLDT". El patrimonio autónomo del FIDEICOMISO se encuentra integrado inicialmente con los activos y los recursos señalados en la cláusula quinta del presente FIDEICOMISO, y posteriormente estará integrado, adicionalmente, por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto de este FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO, sus bienes, derechos y flujos en general, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento veinte y uno (121) de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones del CONSTITUYENTE, del BENEFICIARIO, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, y estarán afectados y destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en este instrumento. **CLÁUSULA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y APORTE A TÍTULO FIDUCIARIO:** Con los antecedentes expuestos y con el objeto de conformar el patrimonio autónomo del Fideicomiso, el CONSTITUYENTE, amparado en lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) por este medio, en la presente fecha y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, transfiere y aporta, sin reserva ni limitación alguna, a favor del FIDEICOMISO: a) El monto de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000). La suma de dinero antes mencionada es entregada por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, mediante un cheque girado a la orden del FIDEICOMISO; y, b) Veinte cuatro mil novecientas noventa y nueve ACCIONES de la compañía Humboldt Management Partners S.A. c) Cuatrocientas ACCIONES de la compañía Humhol Humboldt Holding S.A. El CONSTITUYENTE de manera voluntaria podrá realizar aportes adicionales de bienes o recursos al FIDEICOMISO, los cuales formarán parte del patrimonio autónomo, siempre que los mismos guarden relación con el objeto del FIDEICOMISO. Desde ya, el CONSTITUYENTE cede y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



transfieren a favor del FIDEICOMISO, como en efecto quedan cedidos, todos los derechos y todas las meras expectativas que tenga o pudiera llegar a tener en las COMPAÑÍAS por la calidad de propietario de las ACCIONES que se transfieren, inclusive por las utilidades de años anteriores o del año en curso que se declaren con posterioridad, así como todos los derechos que pudieren tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido y derechos sobre cualquier cuenta patrimonial que corresponda a tales ACCIONES; por lo cual, con esta cesión también se transfiere a favor del FIDEICOMISO, los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las ACCIONES que en tales aumentos habrían correspondido al CONSTITUYENTE por cualquier causa, e, inclusive, las que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de ella; todo lo cual, de manera exclusiva en cuanto se refiere a las ACCIONES que son objeto de transferencia. La FIDUCIARIA acepta la transferencia de las ACCIONES como aporte del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declara que, en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de las ACCIONES, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias del CONSTITUYENTE o de las COMPAÑÍAS, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de

cualquier otra índole propias de su giro de negocio. La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para el **CONSTITUYENTE**, ni para la **FIDUCIARIA**, ni para el **FIDEICOMISO**, y se da como medio necesario para que la **FIDUCIARIA** pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario **NO EXISTE PRECIO** a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución o donación alguna por parte del **CONSTITUYENTE**, y en tal virtud se halla exenta del pago de tributos, conforme lo señala la Ley. **CLÁUSULA SEXTA.-**

DECLARACIÓN DEL CONSTITUYENTE: EI CONSTITUYENTE declara bajo juramento: 6.1) Que los activos y los recursos que transfiere al **FIDEICOMISO**, se encuentran libres de todo tipo de gravamen, limitación de dominio o posesión, obligándose al saneamiento de conformidad con la Ley; 6.2) Que los activos y los recursos que transfiere al **FIDEICOMISO**, son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fideicomiso mercantil irrevocable; 6.3) Que los activos y los recursos que transfiere al **FIDEICOMISO**, tienen un origen lícito y en especial garantizan que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. **El CONSTITUYENTE** autoriza a la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los activos y de los recursos aportados, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA podrá efectuar todas las indagaciones que considere necesarias. En caso que se inicien investigaciones sobre el CONSTITUYENTE, relacionadas con las actividades antes señaladas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden; 6.4) Que la constitución de este FIDEICOMISO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que el CONSTITUYENTE no tiene intención de irrogar perjuicios a terceros con esta constitución. 6.5) Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias a efectos de constituir el presente FIDEICOMISO; 6.6) Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que tiene de conformidad con este contrato; 6.7) Que toda la información y documentación que ha entregado a la FIDUCIARIA es veraz y fidedigna, y libera de responsabilidad a la FIDUCIARIA por cualquier hecho que se produzca a causa de errores, inconsistencia o falta de información entregada a la FIDUCIARIA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la FIDUCIARIA ejercerá la representación legal del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBJETO DEL FIDEICOMISO E INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS:** El presente FIDEICOMISO tiene

por objeto la administración y tenencia de los activos aportados y transferidos por el CONSTITUYENTE a favor del FIDEICOMISO, en la presente fecha y a futuro, para que sean destinados a los fines, términos y condiciones estipulados en la presente cláusula. En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que el presente FIDEICOMISO no realizará actividad económica alguna. Para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, a nombre del FIDEICOMISO, cumplirá con las instrucciones fiduciarias estipuladas a continuación: 8.1) Registrar, como de propiedad del FIDEICOMISO, las ACCIONES, así como todos los recursos aportados y transferidos por el CONSTITUYENTE a favor del FIDEICOMISO. Constituye obligación del CONSTITUYENTE, en colaboración con la FIDUCIARIA, realizar todas las gestiones que sean necesarias a efectos de notificar y registrar la transferencia de dominio de las ACCIONES a favor del FIDEICOMISO ante la compañía y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y las demás entidades que fuesen correspondientes; 8.2) Abrir una cuenta bancaria en una institución financiera del Ecuador, en la cual se mantendrán depositados los aportes numerarios realizados por el CONSTITUYENTE; 8.3) Llevar un registro de los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO. En el caso de que existan nuevos BENEFICIARIOS designados con motivo de una cesión de derechos fiduciarios, será de obligatorio cumplimiento la solicitud de marginación realizada por el CONSTITUYENTE y nuevo BENEFICIARIO a la FIDUCIARIA, para que dicha cesión surta efectos jurídicos, y la fiduciaria incorpore a su registro al nuevo BENEFICIARIO; 8.4) La FIDUCIARIA en representación del FIDEICOMISO, a petición del



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



BENEFICIARIO, suscribirá un contrato, otorgando el usufructo de las ACCIONES que formarán parte del patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, a favor de su propia persona o de terceras personas designadas por éste. En virtud de tal contrato, el BENEFICIARIO o las terceras personas en calidad de usufructuarios del presente FIDEICOMISO, tendrá derecho a participar en las ganancias sociales de las COMPAÑÍAS. El contrato de usufructo entregado al BENEFICIARIO o de terceras personas designadas por el BENEFICIARIO deberá tener una cláusula de condición resolutoria, que extingue el derecho de usufructo, cuando el CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO deje de ostentar o ejercer algún tipo de cargo público. 8.5)

La FIDUCIARIA en representación del FIDEICOMISO, suscribirá un Poder Especial a favor del BENEFICIARIO del FIDEICOMISO o a su vez a favor de quienes éste hubiese designado. Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento de la presente instrucción, correrán a cargo del CONSTITUYENTE. En el respectivo Poder Especial se deberán establecer como facultades y obligaciones del Apoderado Especial las siguientes: Facultades: (i) Concurrir en representación del FIDEICOMISO, con voz y voto a las Juntas Generales de las COMPAÑÍAS. Obligaciones: (i) Reportar por escrito ya sea carta o correo electrónico a la FIDUCIARIA, con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de la celebración de una Junta General de las COMPAÑÍAS, el orden del día y la forma en la que votará sobre los asuntos que consten en dicho orden del día. En caso de que la reunión de Junta General se realice de forma Extraordinaria y Universal, esta disposición no será aplicable; (ii) De forma previa a una celebración

de Junta General, acordar con la FIDUCIARIA los procedimientos a aplicar en aquellos casos en los que en Junta General de las COMPAÑÍAS se conozcan y resuelvan actos societarios de aumentos de capital, disminuciones de capital, fusiones, escisiones, transformaciones, aportes para futuras capitalizaciones, retiros de aportes para futuras capitalizaciones, disoluciones voluntarias y anticipadas, liquidaciones y otros actos de similar naturaleza e importancia; (iii) Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la fecha de la celebración de una Junta General de las COMPAÑÍAS, de los asuntos tratados en dicha Junta General, y de las decisiones que fueron adoptadas sobre tales asuntos. Una vez que el CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO haya dejado de ostentar y ejercer algún cargo público, este poder especial, deberá ser revocado. Para que el FIDEICOMISO pudiese ejercer las acciones pertinentes, bastará cualquier tipo de comunicación entregada por el CONSTITUYENTE o que la FIDUCIARIA llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que el CONSTITUYENTE haya dejado de ostentar o ejercer algún tipo de cargo público. En todo caso, no será responsabilidad de la FIDUCIARIA hacer ningún tipo de seguimiento y verificación. 8.6) La FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, una vez que se hubiese cumplido la condición establecida en la cláusula décimo tercera del presente contrato, deberá declarar agotado el objeto del presente FIDEICOMISO y, por tanto, empezar con las labores de liquidación del mismo. Al momento de la liquidación del FIDEICOMISO, deberá restituir las ACCIONES al CONSTITUYENTE o



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



BENEFICIARIO. Para que el FIDEICOMISO pudiese ejercer las acciones pertinentes, bastará cualquier tipo de comunicación entregada por el CONSTITUYENTE o que la FIDUCIARIA llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que el CONSTITUYENTE haya dejado de ostentar o ejercer algún tipo de cargo público. En todo caso, no será responsabilidad de la FIDUCIARIA hacer ningún tipo de seguimiento y verificación. En todo caso, la restitución solicitada por el CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO procederá siempre que: (i) el CONSTITUYENTE o el BENEFICIARIO hayan provisto o cubierto todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la restitución de los activos. En caso de que los gastos no fuesen cubiertos por el CONSTITUYENTE, de manera subsidiaria el BENEFICIARIO cubrirán con los gastos; (ii) se hayan cancelado todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y, de ser el caso, liquidación del presente FIDEICOMISO, incluyendo los honorarios de la FIDUCIARIA. 8.7) La FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, deberá cumplir con instrucciones fiduciarias adicionales a las estipuladas en el presente FIDEICOMISO, siempre que, para ello, las instrucciones no atenten contra el objeto del FIDEICOMISO, sean impartidas en conjunto, de manera unánime, en forma expresa y por escrito, por parte de la CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO respecto de los activos; 8.8) Entregar a la CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO una rendición de cuentas anual; 8.9) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para el cabal cumplimiento de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la

falta de instrucciones o referencias expresas, las que impidan el cumplimiento integral de las mismas. En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e implementación de las mismas. **CLÁUSULA**

NOVENA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE:

9.1) DERECHOS: El CONSTITUYENTE tendrá los siguientes derechos:

9.1.1) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO; 9.1.2) Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas en forma anual; 9.1.3) Ejercer las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión; 9.1.4) Previo acuerdo con la FIDUCIARIA, CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO, reformar el presente FIDEICOMISO, en cualquier momento; 9.1.5) Los demás

establecidos en la Ley y en el presente contrato. 9.2) OBLIGACIONES:

El CONSTITUYENTE tendrán las siguientes obligaciones: 9.2.1) Cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato de FIDEICOMISO;

9.2.2) Pagar todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente FIDEICOMISO; o, proveer al FIDEICOMISO del dinero suficiente para pagar todos estos rubros y conceptos. Si tales recursos no son provistos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la solicitud dirigida por escrito por la FIDUCIARIA (que deberá contar con la fe de recepción correspondiente), prorrogables automáticamente, por una sola vez, por treinta (30) días calendario adicionales, procederá la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



terminación del FIDEICOMISO. 9.2.3) Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO; 9.2.4) Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: El BENEFICIARIO tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y los derivados del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: 11.1) DERECHOS: Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes: 11.1.1) Representar legalmente al FIDEICOMISO; 11.1.2) Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato; 11.1.3) Exigir del CONSTITUYENTE y del BENEFICIARIO, el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren, en virtud de lo dispuesto en el presente FIDEICOMISO; 11.1.4) Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. 11.2) OBLIGACIONES: Son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes: 11.2.1) Administrar prudente y diligentemente los bienes fideicomitidos, así como también el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza al BENEFICIARIO, la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO; 11.2.2) Mantener los bienes fideicomitidos separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa

como fiduciario. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los bienes recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o del BENEFICIARIO; 11.2.3) Con cargo a los recursos integrados al FIDEICOMISO, cancelar todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente FIDEICOMISO; 11.2.4) Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO y presentar anualmente al CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO, los estados financieros. Esta información se enviará en el informe anual correspondiente; 11.2.5) Las demás obligaciones estipuladas en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.-**

HONORARIOS: Las partes acuerdan que la FIDUCIARIA tendrá los siguientes honorarios: 12.1) Por la Estructuración del Contrato de Fideicomiso, un honorario único de mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$1.100.00), este honorario se facturará al envío del primer borrador del Contrato de Fideicomiso. 12.2) Por la Administración del Fideicomiso, un honorario mensual, de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$200.00), pagaderos durante los primeros cinco días del mes. 12.3) Por la Celebración de Juntas de accionistas, la fiduciaria cobrará un honorario de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$100,00), si la misma se realizare en la ciudad de domicilio de la fiduciaria y en caso de que esta se llevare a cabo en una ciudad diferente el costo será el mismo más los gastos incurridos en la movilización. 12.4) Por la Reforma del Fideicomiso, en caso de haberlas, la suma de ochocientos dólares de los Estados



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Unidos de América (USD. \$800,00). Dicho honorario deberá ser pagado a la fecha en que se inicie el proceso de reforma.

12.5) Por la Liquidación del Fideicomiso, un honorario único de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$1000,00). Dicho honorario deberá ser pagado en la fecha en que se inicie el proceso de liquidación.

12.6) Por la Sustitución del Fideicomiso, en caso de haberla, un honorario único de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$2.000,00). Dicho honorario deberá ser pagado en la fecha en que se inicie el proceso de sustitución. Estos honorarios no incluyen IVA, tampoco los costos y tributos en los que se podría incurrir, los honorarios antes referidos no incluyen el Costo de la Notaría, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos necesarios para el cierre y perfeccionamiento de los contratos ya mencionados.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. – CONDICIÓN PARA LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO: El presente FIDEICOMISO estará vigente hasta que el CONSTITUYENTE se encuentre en ejercicio de un cargo público, esto es, cuando se haya agotado el objeto del FIDEICOMISO. No obstante, no podrá sobrepasar el plazo dispuesto por Ley. Para que el FIDEICOMISO pudiese ejercer las acciones pertinentes y declarar agotado su objeto, bastará cualquier tipo de comunicación entregada por el CONSTITUYENTE o que la FIDUCIARIA llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que el CONSTITUYENTE haya dejado de ostentar o ejercer algún tipo de cargo público. En todo caso, no será responsabilidad de la FIDUCIARIA hacer ningún tipo de seguimiento y verificación, y será responsabilidad del CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO

comunicar cualquier novedad a la FIDUCIARIA, para que pueda cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO. **CLÁUSULA**

DÉCIMO CUARTA. - TERMINACIÓN: La FIDUCIARIA declarará agotado el objeto del FIDEICOMISO, cuando se haya producido cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO:

14.1) Si la falta de provisión de recursos por parte del **CONSTITUYENTE** o del **BENEFICIARIO**, según corresponda, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA o de las instrucciones contempladas en el presente FIDEICOMISO; **14.2)** Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO; **14.3)** Si se ha cumplido plenamente con el objeto del FIDEICOMISO; **14.4)** Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del FIDEICOMISO; **14.5)** Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, la **CONSTITUYENTE** y **BENEFICIARIO**; **14.6)** Por cumplimiento de la condición resolutoria prevista en la cláusula décimo tercera del presente instrumento; **14.7)** Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA**

DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN. - En caso de terminación del presente FIDEICOMISO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas:

15.1) Las obligaciones que le correspondan al FIDEICOMISO como consecuencia de su constitución, administración y liquidación, así como por la tenencia de los activos, que se encuentren pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del FIDEICOMISO, serán asumidas de pleno derecho por el **CONSTITUYENTE**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



o el BENEFICIARIO, quedando el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA liberados de toda responsabilidad por tales conceptos;

15.2) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión al BENEFICIARIO, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a la dirección consignada. Dicha cuenta se entenderá aprobada ipso facto, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de envío de la comunicación antes mencionada;

15.3) Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO.

15.4) Si el BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el numeral quince punto dos (15.2) de la presente cláusula, las salvedades que considere necesario efectuar, lo que no impedirá que la terminación y liquidación del FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes señalado, quien se sintiere afectado podrá recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - ASPECTOS TRIBUTARIOS:

El presente FIDEICOMISO es de administración y tenencia de acciones, por lo tanto, no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. Por lo tanto, en el caso de obtener ingresos por el cumplimiento de su objeto estos, se hallan exentos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta de acuerdo con la Ley vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, pero responderá por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de su gestión. Por ese motivo no es de su responsabilidad: 17.1) Que no se pueda perfeccionar la transferencia de las ACCIONES al FIDEICOMISO; 17.2) Las decisiones que plasme el Apoderado Especial, mediante su votación en las Juntas Generales de las COMPAÑÍAS. La responsabilidad de la FIDUCIARIA empieza y termina con otorgar el poder especial, por tanto, la FIDUCIARIA no se encuentra jurídicamente obligada a responder por el adecuado ejercicio del mandato en relación a los intereses del FIDEICOMISO, del BENEFICIARIO, las COMPAÑÍAS o terceros; quedando desde ya la FIDUCIARIA relevada de cualquier responsabilidad por tales conceptos, frente al BENEFICIARIO y terceros en general. La FIDUCIARIA no será responsable de los actos u omisiones en que incurriere el mandatario o los mandatarios, siendo en todo caso el mandatario o los mandatarios quienes deben responder personal y pecuniariamente frente al FIDEICOMISO, el BENEFICIARIO y terceros por el ejercicio del poder. En general, no será responsabilidad de la FIDUCIARIA todas aquellas actividades en las cuales no tenga injerencia, reconociendo que sus actividades son de medio y no de resultado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO:

Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA: 18.1) El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, el CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO; 18.2) La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA; 18.3) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA, declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; 18.4) Las demás



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

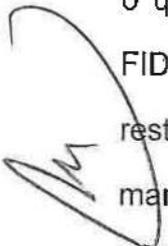


establecidas en la Ley. En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar a la fiduciaria sustituta, físicamente, todos los bienes, que componen el patrimonio autónomo, en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle los libros contables, declaraciones de impuestos, comprobantes de retención y en general toda la documentación original relacionada al FIDEICOMISO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya producido la causal de sustitución. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- RENUNCIA DE**

LA FIDUCIARIA. -La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión cuando:

19.1) El CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO no transfieran al patrimonio autónomo, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO; 19.2) El CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO impidan de cualquier manera que la FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con sus instrucciones fiduciarias; 19.3) Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO; 19.4) Por la falta de pago de uno o más meses de honorarios de la FIDUCIARIA, lo cual únicamente podrá ser alegado por ésta; 19.5) Las demás establecidas en la Ley o reglamentos pertinentes. En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y sus Reglamentos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GASTOS. A CARGO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Son de cargo del FIDEICOMISO todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande: la administración fiduciaria y el cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido por este contrato,



o que se originen con ocasión de éstos, sean éstos incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, gastos de mantenimiento, honorarios, remuneraciones, defensa del patrimonio autónomo, etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda. Al efecto, la FIDUCIARIA queda autorizada para debitar de las cuentas del FIDEICOMISO las sumas necesarias para cancelar estos rubros. En caso que no existan en el FIDEICOMISO los recursos necesarios para cubrir estos gastos, será obligación del CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO, proveerlos en el plazo máximo de cinco (5) días calendario de haberse solicitado los mismos por parte de la FIDUCIARIA. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra el CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por el CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO a cualquier tercero y/o al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, falta de conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones del CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



obliga a mantener al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** – Para las notificaciones, entrega de rendiciones de cuentas, balances, comunicaciones que, de ser el caso, deberá realizar la FIDUCIARIA en virtud de las instrucciones irrevocables establecidas en el presente contrato, y para la entrega y/o actualización de información que requiera la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO para cumplir con sus obligaciones ante autoridades públicas, las partes convienen que toda comunicación sea canalizada a través de las partes a las siguientes direcciones: CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO: Av. La Coruña N13-14 y Alberto Mena, Edificio Aura, del cantón Quito, Provincia del Pichíncha teléfono (02) 3530482 o en la dirección de correo electrónico: santiago.caviedes@humboldtmanagement.com. FIDUCIARIA: Av. 12 de Octubre y Lincoln, Edificio Mirage, oficina 8-A de la ciudad de Quito, teléfono (02) 6000150, o en la dirección de correo electrónico info@fiduamericas.com. Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor de CINCO (5) días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. Ante cualquier solicitud de actualización de información, el CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO se obligan a dar contestación a la misma en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, y en caso de no contestar, se entenderá que el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO, según corresponda, no han realizado cambios en la documentación e información que se solicita actualización y que han ratificado la vigencia y validez de la información que hubiera sido previamente entregada a la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS: La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del presente FIDEICOMISO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - REFORMAS:** Las partes acuerdan que cualquier tipo de reforma al presente contrato podrá ser realizada siempre que exista mutuo acuerdo entre todas las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CUANTÍA:** Dada la naturaleza jurídica del contrato de fideicomiso mercantil, la cuantía del presente instrumento es indeterminada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN, CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA:** Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: 25.1) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; 25.2) Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; 25.3) El Tribunal de Arbitraje



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



estará integrado por tres árbitros; 25.4) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de Quito; 25.5) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvención, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades necesarias para el perfeccionamiento y plena validez del presente fideicomiso mercantil de administración. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**), que junto con los habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Cristian Crespo, con matrícula número 17-2015-1542 del Foro de Abogados del Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy Fe.-**

SANTIAGO ALEJANDRO CAVIEDES GUZMAN

C.C. 1712900818

PAOLA ALEJANDRA ROCHA RUÍZ

C.C. 171001063-6



Factura: 001-002-000070582



20171701036P03497

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20171701036P03497					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (18:19)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S A	REPRESENTADO POR	RUC	1792754658001	ECUATORIANA	MANDANTE	JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ROCHA RUIZ PAOLA ALEJANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710010638	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	CAÑAZ RUALES MARIA PAULA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716627888	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	CRESPO SANCHEZ CRISTIAN DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1724392079	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



PÁGINA EN BLANCO

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



1 2017 17 01 36

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Notaria:

PODER ESPECIAL

Que otorga:

**FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.**

A favor de:

**PAOLA ALEJANDRA ROCHA RUIZ;
MARÍA PAULA CAÑAZ RUALES;
CRISTIAN DAVID CRESPO SÁNCHEZ**

Cuantía: INDETERMINADA

Dí 2 copias

19 &&&&&&&&& DFSS &&&&&&&&&

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
21 Metropolitano, Capital de la República del
22 Ecuador, el día de hoy miércoles trece (13) de
23 septiembre del año dos mil diecisiete, ante mí
24 ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC., Notaria
25 Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece el
26 señor JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS, en su
27 calidad de Gerente General y como tal
28 Representante Legal del FIDUCIARIA DE LAS

1 **AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y**
2 **FIDEICOMISOS S. A.**, conforme lo justifica con la
3 copia certificada del nombramiento debidamente
4 inscrito en el Registro Mercantil que acompaño; a
5 quien de conocer doy fe, en virtud de haberme
6 presentado su cédula de ciudadanía y certificado
7 de votación y autorizándome a la obtención de su
8 información en el Registro Personal Único, de
9 conformidad con lo dispuesto en el Artículo
10 setenta y cinco (Art. 75) de la Ley Orgánica de
11 Gestión de la Identidad y Datos Civiles y
12 Resolución cero setenta y ocho guión dos mil
13 dieciséis dictada por el Pleno del Consejo de la
14 Judicatura el dos de mayo del dos mil dieciséis y
15 que se agrega como habilitante. El compareciente
16 es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
17 estado civil casado, Abogado, domiciliado en esta
18 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y,
19 advertido que fue por mí, la Notaria, del objeto
20 y resultados de la presente escritura pública,
21 así como examinado en forma aislada y separada,
22 de que comparece al otorgamiento de esta
23 escritura sin coacción, amenazas, temor
24 reverencial, promesa o seducción, me pide que
25 eleve a escritura pública el texto de la minuta
26 que a continuación se transcribe: "**SEÑORA**
27 **NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a
28 su cargo, sírvase insertar una que contenga una





NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 de Poder Especial de conformidad con
2 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-
3 Comparece al otorgamiento de la presente
4 escritura pública, la compañía FIDUCIARIA DE LAS
5 AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
6 FIDEICOMISOS S.A., debidamente representada por
7 el señor Juan Francisco Andrade Dueñas, en su
8 calidad de Gerente General, según se desprende
9 del nombramiento debidamente inscrito que se
10 adjunta al presente instrumento, a quien adelante
11 podrá denominarse simplemente como "FIDUAMÉRICAS"
12 o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano,
13 mayor de edad, de estado civil casado,
14 domiciliado en la ciudad de Quito. SEGUNDA: PODER
15 ESPECIAL.- El señor Juan Francisco Andrade
16 Dueñas, en su calidad de Gerente General de la
17 compañía FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS
18 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A,
19 otorga poder especial pero amplio y suficiente
20 cual en derecho se requiere en favor de los
21 señores (i) PAOLA ALEJANDRA ROCHA RUIZ; (ii)
22 MARÍA PAULA CAÑAZ RUALES; y, (iii) CRISTIAN DAVID
23 CRESPO SÁNCHEZ, para que en forma individual a
24 nombre y representación del MANDANTE, puedan: a)
25 Comparecer a la suscripción de contratos de
26 constitución, reforma, modificación, ampliación,
27 terminación y liquidación de negocios fiduciarios
28 en los cuales FIDUAMÉRICAS actúe como Fiduciaria;

Ma

Ma

1 b) Realizar todos los actos y suscribir todos los
2 contratos y documentos que sean necesarios para
3 la administración y cabal cumplimiento del
4 objeto, finalidad e instrucciones de los negocios
5 fiduciarios en los cuales FIDUAMÉRICAS actúe como
6 Fiduciaria; c) Para el cabal cumplimiento de los
7 mandatos referidos en los literales anteriores y
8 en estricta concordancia con las instrucciones
9 constantes en cada uno de los negocios
10 fiduciarios administrados por FIDUAMÉRICAS, el
11 mandatario se encuentran facultado, para: cumplir
12 y exigir el cumplimiento de todas las
13 obligaciones asumidas en dichos negocios
14 fiduciarios, así como para ejercer todos los
15 derechos que le corresponde a FIDUAMÉRICAS en los
16 mismos en su calidad de administradora; d)
17 Representar a FIDUAMÉRICAS, como Fiduciaria de
18 los negocios fiduciarios administrados por la
19 compañía, ante los Constituyentes, Beneficiarios
20 y terceros; ejecutar todos los actos y suscribir
21 todos los contratos y documentos que sean
22 necesarios para cumplir las instrucciones
23 irrevocables establecidas por los Constituyentes de los
24 negocios fiduciarios administrados por FIDUAMÉRICAS; e)
25 solicitar y obtener el Registro Único de Contribuyentes
26 y las correspondientes claves de acceso de los
27 fideicomisos administrados por FIDUAMÉRICAS y solicitar
28 su anulación; presentar ante las autoridades

M.A.



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



1 competentes, las declaraciones, informes
 2 escritos relacionados con los negocios
 3 fiduciarios administrados por FIDUAMÉRICAS, que
 4 sean requeridos por tales autoridades o que de
 5 conformidad con la Ley o reglamentos pertinentes
 6 FIDUAMÉRICAS se halle obligada a remitir;
 7 presentar ante las autoridades competentes
 8 solicitudes, peticiones y reclamos relacionados
 9 con los negocios fiduciarios administrados por
 10 FIDUAMÉRICAS; suscribir los estados financieros,
 11 rendición de cuentas, memorias, informes y más
 12 documentos de los negocios fiduciarios
 13 administrados por FIDUAMÉRICAS; presentar
 14 declaraciones de impuesto a la renta, impuesto al
 15 valor agregado, retenciones en la fuente y más
 16 declaraciones, reportes o informes de los
 17 negocios fiduciarios administrados por
 18 FIDUAMÉRICAS, que sean necesarios para cumplir
 19 con las obligaciones tributarias pertinentes;
 20 abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas
 21 corrientes o de ahorros a nombre de los negocios
 22 fiduciarios, girar sobre las mismas o designar
 23 firmas autorizadas para el efecto; solicitar la
 24 anulación, revocatoria o declaratoria de sin
 25 efecto de los cheques de las cuentas corrientes
 26 aperturadas a nombre de los negocios fiduciarios;
 27 cobrar, depositar y protestar cheques girados a
 28 la orden de los negocios fiduciarios; realizar

h

h

1 inversiones a nombre de los negocios fiduciarios,
2 renovarlas, cancelarlas, recaudar las mismas y
3 sus respectivos rendimientos; realizar todo de
4 tipo de pagos, en especial de tributos que graven
5 los fideicomisos o los bienes que conforman su
6 patrimonio autónomo; exigir y recibir pagos a
7 nombre de los negocios fiduciarios administrados
8 por FIDUAMÉRICAS; adquirir a nombre de
9 fideicomisos administrados por FIDUAMÉRICAS o
10 Constituyentes de encargos fiduciarios
11 administrados por FIDUAMÉRICAS, el dominio de
12 bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras
13 personas, a cualquier título, el dominio de los
14 bienes de cualquier naturaleza, que conforman el
15 patrimonio autónomo de los fideicomisos
16 administrados por FIDUAMÉRICAS o que sean de
17 propiedad de los Constituyentes de encargos
18 fiduciarios administrados por FIDUAMÉRICAS, así
19 como arrendarlos, limitar su dominio o gravarlos
20 a cualquier título para garantizar obligaciones
21 de cualquier clase; ceder, endosar o transferir
22 títulos valores o de cualquier otra clase de los
23 negocios fiduciarios administrados por
24 FIDUAMÉRICAS; comparecer a nombre de FIDUAMÉRICAS
25 a las juntas o comités de los negocios
26 fiduciarios administrados por FIDUAMÉRICAS o
27 designar a la personas o personas que
28 comparecerán a los mismos en representación de



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 FIDUAMÉRICAS; adquirir y extinguir obligaciones
 2 de cualquier tipo o clase a nombre
 3 negocios fiduciarios. f) Asistir a comités de
 4 inversión de los Fondos Administrados y suscribir
 5 todos los contratos y documentos que sean
 6 necesarios para la incorporación de partícipes
 7 del Fondo y salida del mismo. g) Realizar todos
 8 los actos y suscribir todos los contratos y
 9 documentos que sean necesarios para la
 10 administración y cabal cumplimiento del objeto y
 11 finalidad de los Fondos de Inversión en los que
 12 FIDUAMÉRICAS actúe como Administradora. h)
 13 Realizar en nombre de FIDUAMÉRICAS todo tipo de
 14 reclamos o solicitudes; i) Para que en nombre y
 15 representación de FIDUAMÉRICAS presente todo tipo
 16 de documentación, peticiones, ante todo tipo de
 17 instituciones públicas o privadas. TERCERA:
 18 PLAZO.- La duración del presente contrato es
 19 indefinida, sin perjuicio de lo naturaleza
 20 esencialmente revocable del mandato. En tal
 21 sentido el presente mandato podrá terminar, en
 22 cualquier momento, por cualquiera de las causales
 23 establecidas en el artículo (2067) del Código
 24 Civil. CUARTA.- PROHIBICION DE DELEGACION.- Los
 25 mandatarios no podrán delegar el presente mandato
 26 total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor
 27 Notario sírvase agregar las demás cláusulas de
 28 estilo para la plena validez de este

Ma

M

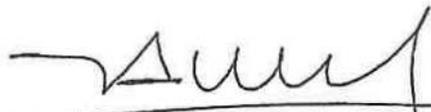
1 instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada
2 textualmente que es ratificada por el
3 compareciente, la misma que se encuentra firmada
4 por el Abogado Cristian Crespo, con matrícula
5 profesional número diecisiete guión dos mil
6 quince guión mil quinientos cuarenta y tres del
7 Foro de Abogados. Para el otorgamiento de esta
8 escritura pública se observaron los preceptos
9 legales que el caso requiere y leída que le fue
10 al compareciente, éste se afirma y ratifica en
11 todo su contenido, firmando para constancia,
12 junto conmigo, en unidad de acto, quedando
13 incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo
14 lo cual doy fe.

15

16

17

18

19 
JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS

20 C.C. 1710632751

21

22

23

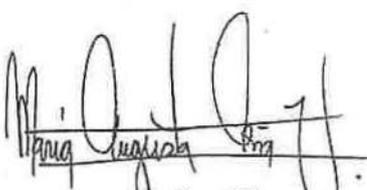
24

25

26

27

28


Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
RAZÓN: FACTURA No.000070582

LA NO



Quito, 11 de abril de 2017

Señor
Juan Francisco Andrade Dueñas
Presente. -

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que la Junta General de Accionistas de la compañía **FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** reunida en la ciudad de Quito, el día 11 de abril de 2017, tuvo el acierto de nombrarle **Gerente General** de esta compañía, por el periodo estatutario de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con las atribuciones y deberes inherentes a este cargo dispuestas en el estatuto social, entre las cuales se encuentra la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Las atribuciones que le corresponden constan en el artículo 19 del estatuto social de la compañía

FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., es una compañía que se constituyó al amparo de las Leyes de la República del Ecuador mediante escritura pública autorizada en la Notaría Trigésima del cantón Quito, el 21 de febrero de 2017 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 7 de abril de 2017

Mucho agradeceré que al pie del presente se sirva consignar la razón de su aceptación a este nombramiento, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por la merecida designación y le deseo mis más fervientes deseos de éxito en su gestión.

Atentamente,
FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.


Max Saucedo Guzman
Secretario *ad-hoc* de la Junta General

RAZÓN: Agradezco la designación de la que he sido sujeto, y con esta fecha acepto el cargo de **Gerente General** de la compañía **FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, en la ciudad de Quito D.M. el 11 de abril de 2017.


Juan Francisco Andrade Dueñas
C.C 1710632751

TRÁMITE NÚMERO: 22902



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO....

NÚMERO DE REPERTORIO:	17503
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/04/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5418
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO
IDENTIFICACIÓN:	1710632751
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO (Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 1474 DEL 07/04/2017 NOT. 30 DEL 21/02/2017.- AN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 018-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA - En conformidad de la Ley Notarial 2017 PE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: _____ (Firma) (páginas)

Quito-DM. s. 13 SET. 2017

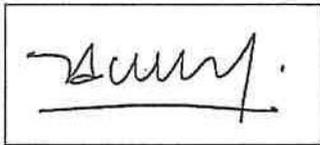


Maria Augusta Pina Vasquez
Ab. Maria Augusta Pina Vasquez, MS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1710632751

Nombres del ciudadano: ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 24 DE FEBRERO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMAN AGUINAGA MARIA DANIELA

Fecha de Matrimonio: 24 DE FEBRERO DE 2007

Nombres del padre: ANDRADE RAUL ABELARDO

Nombres de la madre: DUEÑAS MARIA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 6 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SALAZAR - PICHINCHA-QUITO-NT 36 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 177-053-68594



177-053-68594

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EBOULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 171063275-1

APellidos y Nombres: ANDRÁDE DUEÑAS JUAN FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO SANTA PABLA
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-02-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA DANIELA ROMAN AGUINAGA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO V1933V1222

APellidos y Nombres del Padre: ANDRÁDE RAUL ABELARDO
APellidos y Nombres de la Madre: DUEÑAS MARIA DEL CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2018-07-08
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-07-08

IGM 16 05 4.95.20

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
3 DE ABRIL 2017

004 JÚRATA N.º
004-280 NÚMERO
1710632751 CÉDULA

ANDRÁDE DUEÑAS JUAN FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CONOCOTA PARROQUIA

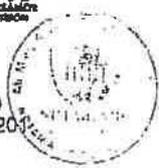
CIRCONSCRIPCIÓN: 3
ZONA:

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Orgánica LOY OE que la fotocopia que antecede está conforma con el original que me ha presentado en 1 Hoja(s) útil(es)



ELECCIONES 2017 GARANTIZAMOS TU SUFRAGIO
Quito-Dist. 13 SET. 2017

CIUDADANA (O):
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



María Augusta Pina Vásquez
María Augusta Pina Vásquez, Méc.
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

Cristina Acosta
F. PRESIDENCIAL DE LA JOT

447 1001 642



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

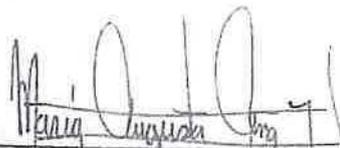


NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Se otorgó ante mí ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc., Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito; y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de **PODER ESPECIAL** Que otorga: **FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.** A favor de: **PAOLA ALEJANDRA ROCHA RUIZ; MARÍA PAULA CAÑAZ RUALES; CRISTIAN DAVID CRESPO SÁNCHEZ**, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



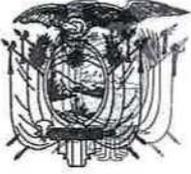

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO





PÁGINA EN BLANCO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Es fiel COMPULSA de la copia del PRIMERA TESTIMONIO en la que consta EL PODER ESPECIAL, OTORGADO POR FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., A FAVOR DE PALA ALEJANDRA ROCHA RUIZ, celebrada el trece de septiembre de dos mil diecisiete, ante la Abogada María Augusta Peña Vásquez, Notaria Trigésima de Quito, que me fue puesto a la vista contenido en ocho fojas útil, de lo que doy fe, e n aplicación a lo dispuesto en el numeral Quinto del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial.- Quito.- 30 MAYO 2018



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 171001063-6

APellidos y Nombres: **ROCHA RUIZ PAOLA ALEJANDRA**
Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA QUITO SAN BLAS**
Fecha de Nacimiento: **1990-01-16**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **F**
Estado Civil: **CASADA**
Cónyuge: **JUAN CARLOS THUR DE KOOS GARZON**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
V234312222

APellidos y Nombres del Padre: **ROCHA WILSON RENE**
APellidos y Nombres de la Madre: **RUIZ CECILIA DEL CARMEN**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2014-07-23**
Fecha de Expiración: **2024-07-23**

[Signatures]
DIRECTOR GENERAL
MAYOR CEEJED



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
202 FEBRERO 2018

009 - 207 1710010636
NÚMERO CÉDULA

ROCHA RUIZ PAOLA ALEJANDRA
APellidos y Nombres

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
QUITO CANTÓN ZONA 8
PARROQUIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, Fejas Unites
3 de MAYO 2018

[Signature]
Jorge Mahecha Cevallos
Notario Público del Cantón Quito




CITADANIA:

[Signature]

RAZON: Por falla en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, adjunto a esta diligencia la cédula de ciudadanía del compareciente debidamente certificada.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 171290081-8

APellidos y Nombres: CAVIEDES GUZMAN SANTIAGO ALEJANDRO

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ

Fecha de Nacimiento: 1976-11-26

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Estado Civil: DIVORCIADO




INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION ECONOMISTA V424414242

APellidos y Nombres del Padre: CAVIEDES MARCELO

APellidos y Nombres de la Madre: GUZMAN MARCIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2017-04-24

Fecha de Expiración: 2027-04-24

001818237





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

en Folios Únicos
en QUITO a 30 MAYO 2018



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón QUITO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

004 JUNTA No. 004-398 NÚMERO

1712900818 CÉDULA

CAVIEDES GUZMAN SANTIAGO ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:

QUITO CANTÓN ZONA: 2

MARISCAL SUCRE PARROQUIA




RAZON: Por falla en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, adjunto a esta diligencia la cédula de ciudadanía del compareciente debidamente certificada.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCIÓN FIDEICOMISO MERCANTIL DE TENENCIA DE ACCIONES FIDEICOMISO HUMBOLDT; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, treinta de mayo de dos mil dieciocho.-




Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito.-





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792875315001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO HUMBOLDT
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS
CONTADOR: PANCHI UMAGINGA VERONICA SOFIA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 07/06/2018 **FEC. CONSTITUCION:** 30/05/2018
FEC. INSCRIPCION: 07/06/2018 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: QUITO DISTRITO METROPOLITANO Calle: 12 DE OCTUBRE Número: N 26 98 Intersección: LINCOLN Referencia ubicación: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Telefono Trabajo: 026000150 Email: info@fiduamericas.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA

-FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SCPC230318 **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO **Fecha y hora:** 07/06/2018 11:01:48



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792875315001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO HUMBOLDT

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO ABIERTO MATRIZ	FEC. INICIO ACT. 30/05/2018
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:
		FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: QUITO DISTRITO METROPOLITANO Calle: 12 DE OCTUBRE Número: N 26 98
Intersección: LINCOLN Referencia: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Telefono Trabajo: 026000150 Email:
info@fiduamericas.com



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SCPC230318 **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO **Fecha y hora:** 07/06/2018 11:01:48


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 171290081-8
 APELLIDOS Y NOMBRES: CAVIEDES GUZMAN SANTIAGO ALEJANDRO
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1976-11-26
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO




ICM 17 01 740 32

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ECONOMISTA
 V434414242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CAVIEDES MARCELO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GUZMAN MARCIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2017-04-24
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2027-04-24


 001018237

 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CIUDADANO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018



JUNTA No. 004
 NÚMERO 004 - 398
 GÉDULA 1712900818

APELLIDOS Y NOMBRES: CAVIEDES GUZMAN SANTIAGO ALEJANDRO

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTÓN
 MARISCAL SUCRE PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZONA: 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171063275-1

APellidos y Nombres: **ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO**

Lugar de nacimiento: **PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA**

Fecha de nacimiento: **1979-02-24**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado civil: **CASADO**

Cónyuge: **MARIA DANIELA ROMAN AGUINAGA**





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO V1333V1222

APellidos y Nombres del Padre: **ANDRADE RAUL ABELARDO**

APellidos y Nombres de la Madre: **DUEÑAS MARIA DEL CARMEN**

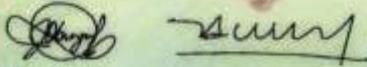
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2016-07-06**

Fecha de Expiración: **2026-07-06**

ICM: 16 05 4 06 20

001117307

DIRECTA (FRENTE) FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 4 DE FEBRERO 2018

004 JUNTA No. 004 - 075 NÚMERO 1710632751 CÉDULA

ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:

QUITO CANTÓN ZONA:

CONOCOTO PARROQUIA




REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUPRAGO EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Raúl Águila F. PRESIDENTE DE LA JUV

IMP 10M 6/1